REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00225-00.

Atendiendo a la manifestación que antecede, en primera medida cabe precisar que no es de recibo la oposición presentada, teniendo en cuenta para ello que el memorialista no es parte dentro de ese asunto.

No obstante lo anterior, se pone de presente que en este trámite la sociedad ORGANIZACIÒN EMPRESARIAL Y COMERCIAL MONTECARLO J Y O S.A.S. es ejecutada, por lo que el embargo de remanentes que se decretó en el auto del 24 de marzo de 2021, se torna procedente pues según se refiere, en el proceso 2018-00145 también es demandada dicha sociedad.

En todo caso, si lo que se quiere hacer ver es que en aquel asunto hay una pluralidad de sujetos demandados, habría que aclarase que la aludida medida de embargo recae únicamente sobre los bienes de los aquí ejecutados.

Lo anterior de conformidad con el art. 466 del C.G.P. que prevé que *"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."*

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

Akb

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario